



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001310302620170059800

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.

DEMANDADOS: NANCY ROCIO SABOGAL SABOGAL

Se resuelven los recursos de reposición y apelación subsidiaria, formulados por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído de 6 de julio de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados a su favor en las cuentas bancarias relacionadas en el escrito de cautelas solicitadas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indicó que en el presente decurso se emitió sentencia el 16 de enero de 2019, de ahí que la decisión censurada es “*nula de pleno derecho*”, toda vez que operó el desistimiento tácito conforme al núm. 2, literal b) del art. 317 del C.G.P. Por consiguiente, solicitó aplicar la referida norma, declarar terminado el presente proceso y cancelar las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El núm. 2, literal c) del art. 317 ibídem, consagra que, “[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos [para el desistimiento tácito]”. Así las cosas, no se accederá a la reposición planteada, toda vez que la petición de medida cautelar que elevó el ejecutante, esto es, el 20 de diciembre de 2020 –Cfr: Archivo: 05SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR 110013103 02602017 00598 00 CELULAR_ 3108162895–, interrumpió el cómputo de los 2 años establecidos en el núm. 2, literal b) del art. 317 *ejusdem*.

En consecuencia, el estrado judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del proveído de 6 de julio de 2021 según la motivación.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado contra el auto de 6 de julio de 2021, proveído mediante el cual se decretaron medidas cautelares en su contra. Remítase copia de la totalidad del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez